



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE IMPUSIERON UNA SANCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 013 DE 2000.

(Bogotá, D.C.,

08 MAY 2018

0079

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 53 del Decreto 854 de 2001, Ley 232 de 1995 y artículo 66 del Código Contencioso Administrativo y considerando,

1.- ANTECEDENTES

Se inició la actuación administrativa No. 013 de 2000, derivada del radicado interno No. 4365, mediante comunicación suscrita por la Dra. CLAUDIA GALVIS SANCHEZ en su calidad de Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público recibida por este despacho el día 18 de julio de 2000, solicitando la restitución de algunas áreas colindantes al canal Salitre dado que se encontraron invasiones por lo cual dicha subdirección certifica e informa sobre algunas zonas de uso público de esta localidad que se encuentran invadidas con cerramientos y solicita proceder con la restitución.

Mediante auto de fecha 2 de agosto de 2000 se avoca el conocimiento de los hechos y se fija el 17 de agosto de 2000 a la hora de las 1:00 p.m. para llevar a cabo la diligencia de inspección ocular de oficio con el fin de establecer las áreas a restituir e identificar a los contraventores a quienes posteriormente se escucharán en diligencia de descargos. Auto notificado al Ministerio Público y la Defensoría de Espacio Público.

El día 17 de agosto de 2000 el Despacho en coordinación con funcionarios de la Defensoría del Espacio público y del programa Opción Colombia asisten a la dirección carrera 50 No. 83-02 de esta ciudad a fin de adelantar la diligencia de inspección ocular que a su vez es atendida por el señor RUBER CARRILLO GUZMAN en su calidad de presidente de la Junta Directiva de la ASOCASAS de Entre Rios, quien manifiesta que el muro objeto de invasión de espacio público fue construido por Pedro Gómez y Cía. Ltda.

Mediante Resolución 0331 del 08 de noviembre de 2004, la Alcaldía Local de Barrios Unidos, resuelve entre otras disposiciones: "*Ordenar al señor RUBEN CARRILLO GUZMAN, con Cédula 17.048.131 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Residentes Casas Entre Ríos, y/o quien haga sus veces, y CARLOS ALBETO TORRES ESCALLON, con Cédula No. 80.411.064 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal y/o quien haga sus veces de Multicentros*

532



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
DEFENSORÍA JURÍDICA

0079 08 MAY 2018

Continuación Resolución Número **0079** Página 2 de 10

S.A. (En liquidación) antes Pedro Gómez y Compañía, y/o quien haga sus veces y demás ocupantes del predio, la inmediata restitución de la zona de cesión No.14, de conformidad con los planos 684/4-07 y 684/4-06, zona que se encuentra dentro de los siguientes mojones 480- 481- 482- 482 A- 480, con un área de 220.30 M2, lo anterior de conformidad con la Escritura Pública de Declaración de Propiedad a favor del Distrito Capital No. 791 del 25 de Marzo de 2002, suscrita por la Defensoría del Espacio Público, en un término no mayor a quince (15) días a partir del presente proveído.

Mediante Resolución No. 204 del 09 de marzo de 2007, la administración de la Alcaldía Local de Barrios Unidos resuelve el recurso de Reposición interpuesto por los accionados, resolviendo modificar únicamente el numeral primero de la Resolución 0331 del 08 de noviembre de 2004, así: "Ordenar al señor RUBEN CARRILLO GUZMAN con Cédula 17.048.131 de Bogotá, en su calidad de Representante legal de la Asociación de Residentes Casas Entre Ríos, y/o quien haga sus veces, como ocupantes materiales en bienes de uso público, la inmediata restitución de la zona de cesión No.14, de conformidad con los planos 684/4-07 y 684/4-06, zona que se encuentra dentro de los siguientes mojones 480- 481- 482- 482 A- 480, con un área de 220.30 M2, lo anterior de conformidad con la Escritura Pública de Declaración de Propiedad a favor del Distrito Capital No. 791 del 25 de Marzo de 2002, suscrita por la Defensoría del Espacio Público, en un término no mayor a quince (15) días a partir de la ejecutoria del presente".

Rechazado el recurso de apelación interpuesto por parte de la accionada, el Consejo de Justicia, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público, mediante Acto Administrativo No. 0549 del 29 de marzo de 2010, entre otros resuelve: SEGUNDO: Modificar el ordinal primero de la Resolución número 331 del ocho (8) de noviembre de dos mil cuatro (2004), proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, el cual quedará así: "PRIMERO: Ordenar al señor Rubén Carrillo Guzmán en calidad de representante legal de la Asociación de Residentes de Casas Entreríos, la inmediata restitución de la línea perimetral de la zona de cesión No. 14, comprendida entre los mojones 480 a 82A y 82A a 482, señalados en los planos 684/4-06 y 684/4-07, demoliendo los muros de cerramiento construidos entre los mismos, lo anterior de conformidad con la Escritura Pública de Declaración de Propiedad a favor del Distrito Capital No. 791 del 25 de Marzo de 2002, suscrita por la Defensoría del Espacio Público, en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo".

A folio 310 visible en el expediente, se observa CONSTANCIA DE EJECUTORIA dentro de la querrella No. 13 del 2000 se notificó el Acto No. 549 del 29 de marzo de 2010, mediante Edicto No. 999 del 2010 el cual se fijó el once (11) de junio de dos mil diez (2010) y desfijo el veinticinco (25) de junio de dos mil once (2010) quedando en firme y legalmente ejecutoriado dicho acto el dos (02) de julio de dos mil diez (2010).

En firme el acto Administrativo que ordena la inmediata restitución de la línea perimetral de la zona de cesión No. 14, comprendida entre los mojones 480 a 82A y 82A a 482, señalados en los planos 684/4-06 y 684/4-07, demoliendo los muros



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

08 MAY 2018

Continuación Resolución Número

Página 3 de 10

de cerramiento construidos entre los mismos, lo anterior de conformidad con la Escritura Pública de Declaración de Propiedad a favor del Distrito Capital No. 791 del 25 de Marzo de 2002, suscrita por la Defensoría del Espacio Público", la Administración de la Alcaldía Local de Barrios Unidos ha adelantado diferentes acciones con el propósito de lograr la Restitución del Bien Público señalado, así:

- Con fecha del 20 de diciembre de 2011, por instrucción del Sr. Alcalde de la Localidad Sr. ANDRES HERNANDO GOUZY AMORTEGUI, funcionarios de la administración se trasladan a la carrera 62 No. 83-02 (actual) con el fin de promover la restitución voluntaria del predio ocupado, presentando oposición por parte de los querellados y dejando como nueva fecha para las diligencias el día 20 de enero de 2012.
- Con fecha 27 de enero de 2012, funcionarios de la administración se trasladan a la carrera 62 No. 83-02 (actual) y se da continuación a la diligencia con el fin de promover la restitución voluntaria del predio ocupado, manifestando la comunidad la intención de acogerse a la restitución voluntaria. Manifestación que se radica en la Alcaldía Local el día 14 de marzo de 2012, en formato diligenciado y firmado por la Sra. HILDA DE REY, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.609.747 a título de representante legal de ASOCASAS Entre Rios.
- Con fecha 17 de octubre de 2012, se adelanta nueva diligencia la carrera 62 No. 83-02 (actual) con el fin de promover la restitución voluntaria del predio ocupado, planteándose varias alternativas con el representante legal de ASOCASAS Entre Rios Sr. GERMAN MEJIA, para dar trámite a la adecuación de amoblamiento de la zona afectada.
- Con fecha 13 de septiembre de 2013, se adelanta nueva diligencia la carrera 62 No. 83-02 (actual) con el fin de promover la restitución voluntaria del predio ocupado, comprometiéndose el representante legal de ASOCASAS Entre Rios Sr. GERMAN MEJIA a radicar ante el DADEP el proyecto de adecuación del mobiliario en el transcurso del mes siguiente.
- Con fecha del 08 de julio de 2014, el Sr Alcalde de la Localidad IVAN ERNESTO ROJAS GUZMAN, programa nueva reunión para el próximo 18 de julio de la misma anualidad, con la Asociación ASOCASAS ENTRE RIOS, con el fin de adelantar mesa de trabajo y conocer el avance en el proceso de adecuación del mobiliario urbano en la zona afectada.
- Con fecha del 18 de julio de 2014, se adelanta nueva diligencia la carrera 62 No. 83-02 (actual) con el fin de promover la restitución voluntaria del predio ocupado. A dicha diligencia asistieron por parte de la Asociación ASOCASAS Entre Rios los señores ORLANDO OVALLE, GERMAN MEJIA, MARIA D. PEREZ y JORGE ORREGO, por parte del IDRD el Sr. OSCAR R. TAMAYO, en representación del DADEP los funcionarios ISIDRO VELASCO y ALFONSO RAMOS, la Sra. Personera de la Localidad Dra. NUBIA J. ACOSTA y por la Administración Local los funcionarios CRISTIAN GUTIERRES, OSCAR DELGADO y el Sr. Alcalde de la Localidad Sr. IVAN ROJAS. Se concluye que la comunidad adelantara a la mayor brevedad ante la Defensoría del Espacio Público y el I.D.R.D el trámite correspondiente para la adecuación del cerramiento existente como posible alternativa para mitigar la problemática existente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

12.0079 08 MAY 2018

Continuación Resolución Número 12.0079 Página 4 de 10

- En respuesta a la solicitud elevada por la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS a la Administración Distrital respecto de lograr la declaratoria del sector como Bien de Interés Cultural, la Secretaria Distrital de Planeación, con fecha del 15 de septiembre de 2014, dirige comunicación al Sr. GERMAN MEJIA PINTO, Presidente de ASOCASAS, informando en el marco del Decreto Distrital 190/2004 y el Decreto Distrital 217/2004 los lineamientos a seguir por parte de la comunidad para el estudio y consideración del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital con el fin de determinar la viabilidad de la declaratoria como BIEN DE INTERES CULTURAL, en la modalidad de sector de interés cultural con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, del Conjunto Residencial “Entre Rios”.

La Dra. MARTHA STELLA CORONELL HERRERA, abogada en representación de la URBANIZACION con fecha del 12 de febrero de 2018, radicado 20186210011102, presenta ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, escrito de solicitud de declaratoria de DECAIMIENTO O PERDIDA DE FUERZA DE EJECUTORIA de la Resolución N° 331 del ocho (08) de Noviembre de 2004 y Resolución N° 204 del nueve (09) de Marzo del 2007 de la ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS y del Acto Administrativo N° 549 del día veintinueve (29) de marzo del 2010 del Consejo de Justicia.

2.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Previo a adoptar la decisión correspondiente respecto a la declaración de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 331 del ocho (08) de Noviembre de 2004 y Resolución N° 204 del nueve (09) de Marzo del 2007 de la ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS y del Acto Administrativo N° 549 del día veintinueve (29) de marzo del 2010 del Consejo de Justicia, que impuso una sanción, es necesario establecer de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo, en ese orden de ideas, es conveniente traer a colación el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, norma que contiene el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto a la norma anterior (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), veamos:

***"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose v culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. (Subrayas y negritas no son del texto original).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
SECRETARÍA JURÍDICA

11-0079

08 MAY 2018

Continuación Resolución número **11-0079** página 5 de 10

Así las cosas, atendiendo al contenido de la disposición antes transcrita, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable a la presente resolución es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio referido en el acápite de "Antecedentes", inició mediante auto de fecha 2 de agosto de 2000, esto es, bajo la vigencia de la precitada normatividad.

Ahora bien, es preciso indicar que el Código Contencioso Administrativo -Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en su artículo 66, establece lo siguiente:

"Artículo 66: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

1o) Por suspensión provisional.

2o) Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3o) Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4o) Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto,

5o) Cuando pierda su vigencia". (Negrilla y subrayas son nuestras).

Debe indicarse que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, fue objeto de examen de constitucionalidad mediante la Sentencia C-069 de 1995, siendo Magistrado Ponente el Doctor Hernando Herrera Vergara, y en la cual se dispuso:

*"...De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; **por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos**; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)..."(negrilla es nuestra).*

En especial, sobre la causal 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, la mencionada providencia, indicó:

"...Referente a la pérdida de ejecutoria de los actos administrativos "cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos" y "cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto", de que tratan los numerales 3° y 4° del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan

534



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

98 MAY 2018

Continuación Resolución Número **04079** Página 6 de 10

los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos."...

En similar sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado -Sección Cuarta, en sentencia dictada dentro del Radicación No. 25000-23-27-000-2000-00959-01 (14438) del 12 de octubre 2006, Consejero Ponente: Doctor Juan Ángel Palacio Hincapié, veamos:

"...Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo en los siguientes términos:..."(subrayado es nuestro)

Aunado a lo anterior el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, así, las Autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Así mismo, conforme a la doctrina contenciosa administrativa sentada por el Consejo de Estado, se debe tener en cuenta que la validez del acto administrativo es un fenómeno de contenidos y exigencias del Derecho para la estructuración de la decisión administrativa, y de otro lado, la eficacia es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir sus propios efectos jurídicos.

Por tanto, una vez expedido y notificado o publicado el respectivo acto administrativo, pueden presentarse fenómenos que alteran su normal eficacia, los cuales son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, en los términos establecidos en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Es de iterar que la pérdida de fuerza de ejecutoria no supone que se dude de la validez del acto administrativo sobre el cual recae ésta, sino que establece la pérdida de capacidad de ejecutoriedad del acto, por lo cual no puede generar efectos jurídicos a futuro, tal como lo ha manifestado en la Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de febrero 18 de 2010 (C.P. dr, Enrique Gil Botero, No.1100103260002007-00023-00(33934)), en la cual señala:

"Este fenómeno constituye una vicisitud que afecta la eficacia del acto administrativo y no su validez, de allí que ya no es posible hacer cumplir su contenido por haber desaparecido su carácter obligatorio".

En este sentido el artículo 64 del Código Contencioso Administrativo, permite establecer el alcance y carácter "ejecutivo" de los actos administrativos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
asesoría JURÍDICA

00079

08 MAY 2018

Continuación Resolución No. 00079 página 7 de 10

Al respecto el Consejo de Estado -Sección Cuarta, en fallo de octubre 12 de 2006. C.P., Dr., Juan Ángel Palacio Hincapié, rad. No.250002327000200000959-01, manifestó:

“... El artículo 64 del Código Contencioso Administrativo (Carácter ejecutivo y ejecutorio de los actos administrativos) señala que “salvo norma expresa en contrario, los actos que queden en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos, para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento.

La firmeza de tales actos es indispensable para la ejecución contra la voluntad de los interesados”.

Sostiene esa Corporación que dicha norma contiene dos aspectos fundamentales tanto de los actos administrativos como del ejercicio de la función administrativa, el primero, el correspondiente a la ejecutividad, que no es otra cosa, que la aptitud e idoneidad del acto administrativo para servir de título de ejecución y el segundo, la ejecutoriedad, que consisten en la facultad que tiene la administración para, que por sus propios medios y por sí misma, pueda hacerlo cumplir, que sus efectos se den hacia el exterior del acto.

Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguna circunstancia la Administración ya no puede ejecutarlo, (por transcurso del tiempo, por decaimiento, entre otros) en este caso es cuando se habla de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el ya transcrito artículo 66 del C.C.A., la mencionada figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda.

3.- CASO CONCRETO

Revisados los antecedentes identificados en el expediente No. 013 de 2000, en el cual obran las actuaciones concernientes al proceso de restitución del espacio público correspondiente a la zona de cesión No.14, de conformidad con los planos 684/4-07 y 684/4-06, zona que se encuentra dentro de los siguientes mojones 480-481- 482- 482 A- 480, con un área de 220.30 M2, lo anterior de conformidad con la Escritura Pública de Declaración de Propiedad a favor del Distrito Capital No. 791 del 25 de Marzo de 2002, iniciado en contra de la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS, Asociación con Junta Directiva y representada legalmente por quien el momento hace sus veces, se encuentra que dicho procedimiento de restitución fue resuelto mediante la Resolución 0331 del 08 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 204 del 09 de marzo de 2007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución No. 0331 del 08 de noviembre de 2004

Página 8 de 10

expedidas por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, confirmada por el Consejo de Justicia, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público mediante Acto Administrativo N° 549 del día veintinueve (29) de marzo del 2010 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Si bien la Resolución 0331 del 08 de noviembre de 2004, modificada por la Resolución No. 204 del 09 de marzo de 2007 expedidas por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, confirmada por el Consejo de Justicia, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público mediante Acto Administrativo N° 549 del día veintinueve (29) de marzo del 2010, que impuso la inmediata restitución del espacio público a la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS a través de sus representantes, goza de sus atributos de existencia y de eficacia, este Despacho considera procedente evaluar, si a la fecha ha operado la pérdida de la fuerza ejecutoria sobre los citados actos administrativos.

En virtud a expuesto, dentro de la valoración que se está realizando en el presente asunto, se evidencia que dentro de la querrela No. 13 del 2000 se notificó el Acto No. 549 del 29 de marzo de 2010, mediante Edicto No. 999 del 2010 el cual se fijó el once (11) de junio de dos mil diez (2010) y desfijo el veinticinco (25) de junio de dos mil once (2010) quedando en firme y legalmente ejecutoriado dicho acto el dos (02) de julio de dos mil diez (2010), fecha que debe tenerse como referencia para efectos de contabilizar el término establecido en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo -Decreto - Ley 01 de 1984, el cual corresponde a cinco (5) años, lapso dentro del cual la administración debió ejecutar los actos administrativos para alcanzar su cumplimiento, so pena de configurarse la causal de pérdida de fuerza ejecutoria.

Como quiera que se observa que dentro de la actuación objeto de este análisis, ha transcurrido un término superior a los cinco (5) años desde la fecha en que quedó en firme la Resolución No. 204 del 09 de marzo de 2007 expedidas por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, confirmada por el Consejo de Justicia, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público mediante Acto Administrativo N° 549 del día veintinueve (29) de marzo del 2010, que impuso la inmediata restitución del espacio público a la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS a través de sus representantes, también se evidencia que la Administración de la Alcaldía Local de Barrios Unidos ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarla y por lo tanto, es evidente que se configuran los efectos establecidos por la precitada norma y la jurisprudencia, esto es, que no ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria de los precitados actos administrativos por la causal establecida en el numeral 3° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Alcaldía Local observa que no es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 204 del 09 de marzo de 2007 expedidas por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, confirmada por el Consejo de Justicia, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público mediante Acto Administrativo N° 549 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

U D PAT 2010

Continuación Resolución Número

Página 9 de 10

día veintinueve (29) de marzo del 2010, que impuso la inmediata restitución del espacio público a la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS a través de sus representantes, tal y como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante lo anterior, esta Alcaldía Local en cumplimiento de las facultades legales y constitucionales, exhorta a la comunidad de la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS ha retomar el proceso iniciado con respecto a lograr la declaratoria del sector como Bien de Interés Cultural, y del cual la Secretaria Distrital de Planeación, con fecha del 15 de septiembre de 2014, dirige comunicación al Sr. GERMAN MEJIA PINTO, Presidente de ASOCASAS, informando dentro del marco del Decreto Distrital 190/2004 y el Decreto Distrital 217/2004, los lineamientos a seguir por parte de la comunidad para el estudio y consideración del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital con el fin de determinar la viabilidad de la declaratoria como BIEN DE INTERES CULTURAL, en la modalidad de sector de interés cultural con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, del Conjunto Residencial "Entre Rios".

En mérito de lo expuesto la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 204 del 09 de marzo de 2007 expedidas por la Alcaldía Local de Barrios Unidos, confirmada por el Consejo de Justicia, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público mediante Acto Administrativo N° 549 del día veintinueve (29) de marzo del 2010, que impuso la inmediata restitución del espacio público a la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS a través de sus representantes, que impuso la inmediata restitución del espacio público zona de cesión No.14, *comprendida entre los mojones 480 a 82A y 82A a 482, señalados en los planos 684/4-06 y 684/4-07, demoliendo los muros de cerramiento construidos entre los mismos, lo anterior de conformidad con la Escritura Pública de Declaración de Propiedad a favor del Distrito Capital No. 791 del 25 de Marzo de 2002 a la Asociación de Propietarios de Casas Entre Rios – ASOCASAS a través de sus representantes, por las razones expuestas en la parte motiva de presente acto administrativo.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el impulso de las diligencias correspondientes al proceso de restitución del espacio público No. 013 de 2000, derivada del radicado interno No. 4365, mediante comunicación suscrita por la Dra. CLAUDIA GALVIS SANCHEZ en su calidad de Subdirectora de Administración Inmobiliaria y Espacio Público.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer Personería Jurídica a la Dra. MARTHA STELLA CORONELL HERRERA, apoderada de la URBANIZACION DE RESIDENTES CASAS ENTRE RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.145 de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS
ASESORÍA JURÍDICA

Continuación Resolución Núm. **12.0079** / Página 10 de 10

Bogotá, con T.P. No. 51.389 del C.S.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la Dra. MARTHA STELLA CORONELL HERRERA, apoderada de la URBANIZACIÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.145 de Bogotá, con T.P. No. 51.389 del C.S. de la J., en la forma prevista por el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto Ley 01 de 1984

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con el artículo 66 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

~~DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO~~
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)
AR

Proyectó: Luis F González - Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros – Profesional Área de Gestión Políciva Jurídica
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Políciva Jurídica

ALCALDIA LOCAL BARRIOS UNIDOS

Hoy: 23-05-2018 Notifique personalmente

A: Andrés Rivera Tonseda

El contenido de la Resolución 079-08-05-2018

En Asesor Jurídico _____

El Notificado AR

1.032.451.085